

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica la vigencia de la inscripción en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL). Decreto 2371 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifica el artículo 9° y el Parágrafo Transitorio del artículo 13° del Decreto 2620 de 2013". **Pág. 1**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta la exención en la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación de las personas naturales. Decreto 2344 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por medio de la cual se reglamentan los artículos 300 y 311-1 del estatuto Tributario". **Pág. 2**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adopta lineamientos para que las entidades públicas postulen proyectos de vivienda en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, en el marco de la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita. Circular Externa. Noviembre 27 de 2014. "Convocatoria para revisión de la viabilidad de proyectos en el marco del programa de vivienda gratuita". **Pág. 4**

Superintendencia de Notariado y Registro advierte que de conformidad con la resolución 4907 de 2009, las consultas de los índices de propietarios de inmuebles se resolverán según el número de solicitudes. Concepto SNR2014EE030184 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro. **Pág. 8**

[Ver mas en interior>>](#)

► ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Alcaldía Mayor - Decreto 526 de 2014: "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 549 de 2014, que crea la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.". **Pág. 10**

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica la vigencia de la inscripción en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL). Decreto 2371 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "Por el cual se modifica el artículo 9° y el Parágrafo Transitorio del artículo 13° del Decreto 2620 de 2013".



Foto: nominawpc.blogspot.com

Con observancia de las disposiciones consagradas en la Ley 1527 de 2012 y el Decreto 2620 de 2013, y considerando la necesidad de adoptar una transitoriedad para las fechas de renovación de los códigos asignados en el mes de diciembre de 2013 y durante la vigencia 2014, así como acoger un mecanismo que permitiera responder a las solicitudes de asignación de códigos en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o descuento directo (RUNEOL), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2371 de 2014, a través

>>



<<

del cual se modifica el artículo 9° y el párrafo transitorio del artículo 13° del Decreto 2620 de 2013.

La modificación del artículo 9° consiste en establecer que la inscripción en el RUNEOL estará vigente por 1 año contado a partir del día siguiente de la fecha en que se asigna el código único en el registro, y ya no se tendrá en cuenta la vigencia hasta el 30 de abril de cada año, como se señalaba en el Decreto 2620 de 2013. De igual forma se especifica que la renovación debe realizarse dentro del mes anterior a su vencimiento.

En cuanto al párrafo transitorio del artículo 13 del Decreto 2620 de 2013, se establece que para efectos de los códigos asignados a las entidades operadoras de libranza o descuento directo en el RUNEOL durante el mes de diciembre de 2013 y la anualidad 2014 se procederá de la siguiente forma:

- a) Códigos asignados en diciembre de 2013: Estarán vigentes por una sola vez hasta el 1 de mayo de 2015, y su renovación deberá realizarse dentro del mes anterior al vencimiento.
- b) Códigos asignados en enero de 2014: Estarán vigentes por una sola vez hasta el 1 de junio de 2015, y su renovación deberá realizarse dentro del mes anterior al vencimiento.
- c) Códigos asignados en febrero y marzo de 2014: Estarán vigentes por una sola vez hasta el 1 de julio de 2015, y su renovación se deberá efectuar dentro del mes anterior a su vencimiento.
- d) Códigos asignados en abril y mayo de 2014: Estarán vigentes por una sola vez hasta el 1 de agosto de 2015, y su renovación se deberá realizar dentro del mes anterior al vencimiento.
- e) Para los códigos asignados a partir del 1 de junio de 2014, la vigencia la inscripción en el RUNEOL estará vigente por 1 año contado a partir del día siguiente de la fecha en que se asigna el código único en el registro.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta la exención en la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación de las personas naturales. Decreto 2344 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por medio de la cual se reglamentan los artículos 300 y 311-1 del estatuto Tributario”.*

Dando aplicación al artículo 105 de la Ley 1607 de 2012, el cual adicionó el artículo 311-1 al Estatuto Tributario, estableciendo que serán exentas las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2344 de 2014 a través del cual se reglamentan los artículos 300 y 311-1 del estatuto Tributario y se establecen los requisitos en los que procede dicha exención.

El decreto determina que se considerarán exentas del impuesto de ganancia ocasional las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

- a) La casa o apartamento objeto de venta haya sido poseída por 2 años o más.
- b) El valor catastral o autoavalúo debe ser igual o inferior al equivalente a 15.000 UVT* en el año gravable en que se protocoliza la escritura pública de compraventa.
- c) La totalidad del dinero recibido producto de la venta se destine a:

>>



<<

- Depósito en una o más cuentas AFC y el titular sea exclusivamente el vendedor del inmueble.
- Pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de la venta.

d) Cuando el dinero se deposite en una o más cuentas AFC, el retiro debe destinarse exclusivamente a la compra de otra casa o apartamento de habitación en las modalidades de compra contado, pago de la cuota inicial y/o pago cuotas crédito hipotecario o de los cánones del leasing habitacional o para el pago del precio en la etapa de preventa del proyecto (Fideicomiso inmobiliario).

Tratándose de la retención en la fuente en la venta de la casa o apartamento de habitación, se establece que el Notario no efectuará la retención en la fuente a título de ganancia ocasional de que trata el artículo 398 del Estatuto Tributario, cuando la persona natural que vende el inmueble acredite:

a) Que el vendedor ha poseído el inmueble por dos años o más de conformidad con la información que repose en el certificado de tradición y libertad.

b) Que el valor del avalúo catastral o autoavalúo debe ser igual o inferior a 15.000 UVT, de acuerdo a la declaración o factura del impuesto predial unificado del año gravable aportado en la escritura de compraventa.

c) Cuando los recursos de la venta se depositaron o se van a depositar en una cuenta AFC, deberá aportarse el comprobante de consignación en la respectiva cuenta o la carta de instrucciones de carácter irrevocable para que el pagador transfiera o deposite los dineros producto de la venta a la cuenta AFC; instrucción que deberá contener todos los datos de la cuenta AFC y se tendrá que protocolizar en la Escritura Pública de compraventa.

d) Comprobantes o recibos de pago en los que se acredite el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados de forma directa con el inmueble objeto de venta.

En consonancia con lo anterior, indica que las sumas de los depósitos en las cuentas AFC y los pagos de los créditos hipotecarios deberán coincidir con la totalidad del valor de la venta, y en caso que se depositen los recursos en las cuentas AFC, se deberá indicar que los recursos están sujetos al beneficio de ganancia ocasional exenta, siendo en todo caso de cargo de la entidad financiera, controlar la retención en la fuente dejada de efectuar por parte del Notario (1% recursos depositados).

Finalmente, determina que para que la ganancia ocasional esté exenta, únicamente se podrán retirar los recursos para la adquisición de casa o apartamento de habitación para:

- a)** Compra de Contado (Sin financiación), caso en el cual el cuentahabiente deberá previo al retiro:
- Entregar a la entidad financiera copia auténtica de la promesa de compraventa donde consten las condiciones de pago.
 - La entidad financiera podrá girar los recursos manteniendo como reserva el valor de la retención en la fuente contingente.



>>



<<

- Dentro del mes siguiente al retiro, el cuentahabiente debe aportar copia de la escritura donde conste la compra. Si no se entrega copia de la escritura la entidad financiera efectuará la retención contingente y la consignará en la declaración de retención en la fuente del respectivo mes en que debió aportarse la copia de la Escritura Pública.

b) Compra con Financiación, para lo cual el comprador debe acreditar:

- Para pagar la cuota inicial, se deberá aportar copia de la promesa de compraventa donde conste el pago del bien.
- En el caso de adquisición a través de contratos de leasing y el retiro del dinero depositado en las AFC esté destinado al pago de intereses de anticipos, se deberá presentar copia del contrato de leasing en el que conste la forma de pago de los intereses y la promesa de compraventa, donde consten los desembolsos de los anticipos.
- Para la adquisición a través de contratos de leasing y el retiro del dinero en las AFC esté destinado al pago de los cánones o de la opción de compra, se deberá presentar copia del contrato de leasing en el que consten las condiciones de pago.
- Si la compra del inmueble se realiza por medio de Fideicomiso Inmobiliario y el retiro de los dineros se requiere para el pago del precio en la etapa de preventa, se tendrá que presentar copia del documento donde consten las condiciones básicas de adquisición del inmueble.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adopta lineamientos para que las entidades públicas postulen proyectos de vivienda en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, en el marco de la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Circular Externa. Noviembre 27 de 2014. "Convocatoria para revisión de la viabilidad de proyectos en el marco del programa de vivienda gratuita".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el 27 de noviembre de 2014, Circular Externa dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que no hagan parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, a fin que postulen proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, los cuales deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de los entes públicos, para que una vez terminadas las viviendas, éstas sean adquiridas por parte del patrimonio autónomo constituido por el Gobierno Nacional, para los hogares más vulnerables.



Foto: www.vanguardia.com

Señala que las propuestas se recibirán exclusivamente en las regionales o sedes de Findeter señaladas en la Circular, en el período del 15 al 30 de enero de 2015, mediante comunicación suscrita por el gobernador o alcalde. La Circular contempla los requisitos generales de los proyectos, lineamientos sobre priorización de los mismos, y el esquema de ejecución, así:

a) Requisitos Generales:

- El proyecto deberá estar ubicado en suelo urbano o en suelo de expansión urbana, caso en el cual se debe contar con macroproyecto o plan parcial adoptado.

>>

<<

- Para los municipios de categoría 3 y 4, los proyectos postulados, no deberán superar las 300 Viviendas de Interés Prioritario, y no se seleccionarán para el respectivo municipio proyectos que sumen más de 500 Viviendas.

- Para municipios de categoría 5 y 6, los proyectos postulados, no deberán superar las 200 Viviendas de Interés Prioritario, y no se seleccionarán para el correspondiente municipio proyectos que sumen más de 200 viviendas.

- Los proyectos tendrán que finalizarse antes del 30 de abril de 2016.

- Los proyectos deberán contar con licencia de urbanización o licencia de urbanización y construcción expedida.

- En relación con el predio donde se pretende ejecutar el proyecto, el ente territorial podrá ser propietario del mismo, o al momento de la postulación tendrá que presentar una carta del propietario del predio, en la que manifieste que transferirá el predio al ente territorial, una vez se suscriba convenio con Fonvivienda.

- Deberá aportarse certificación de disponibilidad total, inmediata y continua de los servicios públicos domiciliarios del predio donde se desarrollará el proyecto, que incluya el punto de conexión, vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio. Cuando se requieran obras para garantizar la prestación del servicio, la certificación deberá señalar de manera precisa, las obras que deben ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de la construcción.

- En caso que las obras de urbanismo están ejecutadas, se deberá aportar certificación de recibo por parte de la entidad competente y soporte fotográfico de las mismas. En caso contrario, se deberá aportar certificación suscrita por el interventor en la que conste la terminación de las obras.

- La totalidad de los anexos e informes presentados por el ente territorial comprometen su responsabilidad y, por tanto, no podrá con posterioridad alegar ninguna inconsistencia en los mismos.

b) Priorización de los proyectos: Una vez se determine la viabilidad de los proyectos, Fonvivienda o el patrimonio autónomo designado, de conformidad con los recursos disponibles, priorizará los proyectos de conformidad con los siguientes criterios:

- Los que requieran menos cofinanciación del gobierno nacional (La mayor parte de la financiación tendrá que ser cubierta por el ente territorial).

- Los que ofrezcan mayor área construida por vivienda. Sin embargo, se considerará el área del lote en que se construya la vivienda que sea susceptible de desarrollo progresivo.

- Los que ofrezcan mayor área adicional de cesiones urbanísticas gratuitas para espacio público efectivo y para la construcción de equipamientos.

En los anteriores casos, si llega a existir empate, se seleccionarán los proyectos de aquellos los municipios en los cuales no se haya ejecutado o se encuentren en ejecución, seleccionado o por iniciar a la fecha, ningún proyecto en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, y aquellos ubicados en municipios en los que exista mayor población que se encuentre las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

c) Esquema de ejecución: Se señala que Fonvivienda podrá suscribir convenios interadministrativos con los entes territoriales seleccionados, en los cuales, mínimo se deberá señalar:

- La calidad del ente territorial para suscribir en condición de promitente vendedor, las promesas de compraventa de las viviendas.

- La facultar para contratar como ejecutor del proyecto a un constructor o caja de compensación, quien deberá acreditar experiencia en la construcción de proyectos de vivienda.

>>



<<

- La carta de aprobación del crédito con cupo mínimo total del 50% del valor de las viviendas a ejecutar.
- El aporte de la garantía de cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato y la obligación de contratar por su cuenta y riesgo al interventor del proyecto.
- La forma de pago equivalente a un 90% contra vivienda terminada y certificado de existencia por parte del supervisor que designe el gobierno, y un 10% contra transferencia de vivienda.
- La obligación de entregar como requisito para la expedición del certificado de existencia, una póliza de estabilidad de las viviendas o de calidad del bien que ampare los daños derivados de la deficiencia o fallas en la calidad de las viviendas, con vigencia de 2 años.
- El compromiso de la entidad territorial de apoyar el proceso de postulación de los hogares, sorteo y entrega material de las viviendas, así como las labores de acompañamiento que desde la perspectiva social requeridas por los proyectos en aspectos relacionados con la convivencia, el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes.
- La previsión de ejercer la administración temporal de las zonas comunes por el término de un año.



Foto:m.eltiempo.com

En cuanto a las especificaciones técnicas, se adopta un anexo en el cual se destacan las siguientes características que deberán observar los proyectos y las viviendas:

a) Especificaciones generales de las viviendas:

- El diseño estructural y los materiales utilizados deberán cumplir con las normas de diseño y construcción sismo resistente (NSR-10 – Decretos Reglamentarios). En caso que el proyecto haya tramitado las licencias bajo la norma NSR-98, y dichas licencias estén vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y el desarrollo del proyecto, se considerará cumplido el requisito.
- Las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas (incluyendo materiales, puntos y aparatos), deberán cumplir con el RAS y el RETIE. Aclara que las bajantes, desagües y tuberías de ventilación, deberán quedar protegidas en ductos o incrustadas en los muros, placas o en el cielo raso.
- El diseño y construcción de las redes internas de telecomunicaciones deberán tomar como referencia la Resolución 4262 de 2013 (RITEL).
- Cuando los proyectos contemplen la instalación de gas domiciliario, deberán cumplir con el Reglamento Técnico de Gasodomésticos. Deberá contar como mínimo con 1 salida para estufa y estará incluido el medidor de gas, los derechos de conexión y el regulador. En todo caso, las conexiones serán obligatorias cuando el predio donde se localice el proyecto tenga cubrimiento del servicio.
- El área privada construida mínima será según la categoría fiscal del municipio donde se encuentre el proyecto, aclarando que en cualquier caso, el área privada construida mínima por solución de vivienda:

CATEGORÍA FISCAL	ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA MÍNIMA POR SOLUCIÓN DE VIVIENDA
3-4	45
5-6	50

>>



<<

- En cualquier caso, se entenderá por área privada construida mínima por solución de vivienda, la parte de aprovechamiento para uso de habitación de cada vivienda a edificar y/o edificada a intervenir, y que corresponde a la suma de las superficies de los pisos excluyendo los muros, azoteas y áreas sin cubrir o techar, independientemente de si la misma corresponde a una vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- La vivienda deberá contar como mínimo con un espacio para sala comedor, 3 alcobas independientes, cocina y baño. Cuando la vivienda sea unifamiliar o bifamiliar, deberá contar con patio, y cuando sea multifamiliar, deberá tener zona de ropas. En el caso de la vivienda unifamiliar o bifamiliar, se deberá posibilitar el desarrollo progresivo para la creación como mínimo de un espacio adicional (Alcoba), el cual debe estar plenamente definido en el diseño. Las dimensiones de las medidas entre muros de las alcobas, tendrán como mínimo 2.70 mts y para los baños será de 1.20mts.
- El cerramiento de los patios deberá construirse con muros en mampostería o prefabricados utilizando materiales cerámicos, pétreos o concreto, y deberán tener una altura mínima de 2.00 mts (Se prohíben los cerramientos en materiales ligeros o cerca viva).
- Cuando las viviendas requieran una o varias escaleras, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en la NSR-10, en especial lo relacionado con la profundidad de la huella, ancho mínimo de la huella, altura de la contrahuella y el ancho mínimo de la escalera, además deberán contar con pasamanos (metálico o de madera) o baranda metálica, los cuales tendrán que estar pintados.
- La vivienda deberá contar con ducha, sanitario, lavamanos, lavaplatos, lavadero, puertas, ventanas y vidrios (Se fijan especificaciones particulares de éstos elementos). Igualmente aclara que se tendrán que suministrar los medidores y contadores. Tanto la grifería como el aparato sanitario deberán ser equipos ahorradores.
- Cuando lo exija la entidad prestadora de servicios públicos o entidad competente, se deberá contar con tanque de almacenamiento de agua potable; cuando en el municipio sea intermitente o no se garantice la presión, se deberá construir un sistema de almacenamiento que garantice la continuidad y la presión del servicio en las viviendas.
- Los muros de los puntos fijos deben estar contruidos en mampostería o en concreto a la vista.
- Para garantizar las condiciones paisajísticas de la urbanización, se deberán sembrar por lo menos 1 árbol por cada 3 viviendas en los antejardines de las viviendas.

b) Especificaciones de las obras de urbanismo:

Generales: Al momento de la entrega, las siguientes obras deberán estar ejecutadas en su totalidad:

- Vía que garantice la conectividad con la malla vial urbana del municipio o distrito, conformada con pavimento rígido o flexible o articulado, la cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones del POT o el instrumento con base en el cual fue aprobado el proyecto de vivienda.
- La construcción de andenes en pavimento rígido, flexible o articulado que garantice la funcionalidad y calidad, y sardineles. La franja mínima de circulación peatonal será de 1.20 mts de ancho.
- Redes de acueducto del Plan de Vivienda: Redes



Foto:codisaltida.com

>>



<<

secundarias, con disponibilidad inmediata del servicio de agua y conexión a la red primaria certificada por la empresa prestadora.

- Redes de alcantarillado del plan de vivienda: Redes secundarias con disponibilidad inmediata de descarga a la red de alcantarillado y emisorio final, certificada por la empresa prestadora de servicios.
- Acometidas de acueducto y alcantarillado, desde la red secundaria del sistema urbanístico general hasta la caja de inspección de cada vivienda.
- Redes de energía eléctrica de media y baja tensión del plan de vivienda y de alumbrado público.
- Se aclara que los proyectos ofertados deberán cumplir como mínimo con lo establecido en el POT, en lo relacionado con el área mínima del lote en que se desarrollará cada vivienda y al porcentaje de cesiones obligatorias.

Particulares:

- Se deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 798/10 (Estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de las viviendas, los equipamientos y los espacios públicos).
- Deberá preverse que los proyectos sean servidos por el sistema de transporte público municipal (En caso que se cuente con dicho servicio).
- El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de espacio público del municipio/distrito y garantizar la accesibilidad a personas con movilidad reducida.
- El proyecto deberá contar con el amoblamiento urbano (Bancas, basureros, etc.).
- Los proyectos deberán garantizar una cesión obligatoria mínima para equipamientos y espacio público del 25% del área neta urbanizable del proyecto (17% equipamientos comunales – 8% espacio público). El 50% de éstas áreas como mínimo deberá localizarse en un solo globo de terreno. Sin perjuicio de lo establecido en el correspondiente POT sobre mayores porcentajes de cesión).
- Todos los proyectos deberán contar con salón comunal dotado de cocineta y baño.
- Los proyectos deberán garantizar una dotación mínima para automóviles de 1 por cada 3 unidades de vivienda (Sin perjuicio que el POT establezca un número mayor).
- El proyecto deberá dar cumplimiento al Decreto 2981/13 sobre la prestación del servicio público de aseo, en lo relacionado con la exigencia de contar con unidades de almacenamiento de residuos sólidos.
- Los proyectos deberán cumplir con la NSR-10 y la circular 7200-2-87809/13 del Viceministerio de Vivienda, en lo relacionado con los requerimientos mínimos en materia de red contra incendio (Edificaciones residenciales R2).

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Superintendencia de Notariado y Registro advierte que de conformidad con la resolución 4907 de 2009, las consultas de los índices de propietarios de inmuebles se resolverán según el número de solicitudes. Concepto SNR2014EE030184 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con el número máximo de consultas que se pueden realizar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de saber si una persona posee bienes raíces en el país, la Superintendencia de Notariado y Registro, luego de aclarar que a pesar que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de dicha Superin-

>>



<<

tendencia, éstos son autónomos en el ejercicio de la función registral, puntualizó que para verificar si una persona posee bienes raíces en el país, el usuario interesado deberá realizar el trámite de consulta.

Dicho trámite, está regulado por medio de la Resolución 4907 de 2009, en la cual se establece que la respuesta a las consultas elevadas por particulares cuyo objeto sea conseguir el número de matrícula inmobiliaria con base en el documento de identidad del titular del derecho o la dirección del predio, se resolverán de forma inmediata, cuando el número máximo de solicitudes por petitionerario no exceda de 3, o se resolverán en un término de 2 días a 50, dependiendo del número de consultas, así:

Foto: www.bogota.gov.co

Número de Consultas	Número de Respuesta
04 a 10	2 días
11 a 30	4 días
31 a 60	6 días
61 a 100	10 días
101 a 300	20 días
301 a 500	30 días
Más de 500	50 días según la complejidad.

En consonancia con lo anterior, la Superintendencia señaló que éstos términos se acogieron a fin de evitar traumatismos o congestiones en la prestación del servicio por ventanilla en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, resaltando que de conformidad con la resolución de tarifas registrales, la consulta por inmueble o persona causará la suma de \$1.200.00.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que según lo dispuesto en el artículo 424 del Estatuto Tributario, los sardineles, tuberías y postes en concreto fabricados o no artesanalmente, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general. Concepto No. 100208881-000835 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Frente a la inquietud remitida por un ciudadano referente a si los bloques, sardineles, tuberías y postes en concreto, fabricados artesanalmente se encuentran gravados con el IVA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó que según lo establecido en el artículo 424 del Estatuto Tributario, la venta o importación de ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea, no causan el impuesto sobre las ventas al considerarse bienes excluidos.

>>



<<

No obstante, la DIAN expresó que dando observancia al artículo 28 del Código Civil que señala que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general, excepto cuando se hayan definido para ciertas materias, cuando no exista definición legal debe atenderse al uso general. Para el caso concreto, conforme al diccionario de la Real Academia Española, el ladrillo corresponde a un prisma rectangular, y los bloques a un paralelepípedo rectangular recto, siendo éstos últimos los que usualmente se utilizan en obras de construcción, especialmente para levantar muros y paredes.

Según lo anterior, expresa la DIAN que los ladrillos y bloques de formas diferentes, no son beneficiarios de la exclusión, ni ésta se extiende a las tejas, enchapes y bienes distintos, aún si son elaborados con arcilla.

Sin embargo puntualiza la DIAN en que solamente se consideran excluidos del IVA, los bloques elaborados con arena y cemento con las características definidas en el concepto unificado 01 de 2003, siendo los bloques en concreto, independiente de la forma de fabricación, un material de construcción compuesto de cemento, arena, agua y otros aditivos que son utilizados en sustitución del concreto vaciado para la elaboración de paredes, zapatas y diversas estructuras. Por tanto, los sardineles, tuberías y postes en concreto, se encuentren o no fabricados artesanalmente, se encuentran gravados con el IVA a la tarifa general y como tal deberán discriminarse en la correspondiente factura.

► SABÍAS QUE...

El Presidente de la República resaltó el momento que el país vive en materia de Infraestructura. Comunicado de Prensa. Noviembre 21 de 2014. Ministerio de Transporte. En el marco de la clausura del Congreso Nacional de Infraestructura, el Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos, recalcó el momento histórico por el cual atraviesa el país en temas de infraestructura inteligente. Así mismo señaló el mandatario, que la primera ola de adjudicación de concesiones del programa de cuarta generación cierra el 2014, con la adjudicación del proyecto Mulaló – Loboguerrero.

En consonancia con lo anterior, expresó que antes de terminar el año, se abrirá licitación de la segunda ola de concesiones, cuya inversión ascenderá a 17.2 billones de pesos, destacando que durante los primeros 100 días de Gobierno, se expidió la reglamentación de las iniciativas privadas, 7 de las cuales tienen concepto de prefactibilidad, y 4 serán aprobadas antes de finalizar el año. Finalmente expresó frente a la infraestructura aérea, que se presentaron licitaciones por 800 mil millones de pesos para los aeropuertos de Barranquilla, Pasto, Santa Marta y Valledupar.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor - Decreto 526 de 2014: “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 549 de 2014, que crea la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.”. Se expide dicha reglamentación con fundamento en el Acuerdo No. 549 de 2014 la cual crea la “Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial”, cuya función principal es la de sugerir en el Distrito Capital la adopción de políticas, desarrollos normativos y criterios que contribuyan en el ordenamiento y desarrollo territorial.

>>



<<

De igual forma, menciona que funciones específicas de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) son:

- 1.** Asesorar a la Administración Distrital en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales.
- 2.** Formular recomendaciones sobre las políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, a escala distrital, regional y metropolitana, acorde con los principios de subsidiaridad, concurrencia, complementariedad, coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias y recursos y responsabilidad.
- 3.** Las demás funciones que ésta determine en el marco de lo establecido en el Acuerdo Distrital 549 de 2014, la cuales quedarán consignadas en su reglamento interno. Por consiguiente, la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), estará conformada de la siguiente manera:
 - El o la Alcalde/sa Mayor, o su delegado/a, quien la presidirá.
 - El o la Secretario/a Distrital de Ambiente, o su delegado/a.
 - El o la Secretario/a Distrital de Planeación, o su delegado/a.
 - El Secretario/a Distrital del Hábitat, o su delegado.
 - Un (1) delegado/a de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
 - Un (1) delegado/a del Director/a de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
 - Un (1) experto/a de reconocida experiencia en la materia, designado/a por el Gobierno Distrital.
 - Dos (2) expertos/as de reconocida experiencia en la materia, designados/as por el Concejo Distrital.
 - Dos (2) expertos/as académicos/as especializados/as en el tema, designados/as por el sector académico del Distrito Capital.
 - Un (1) delegado/a del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

Así las cosas, Los miembros asignados prestarán sus servicios ad – honorem por un período institucional de dos (2) años, contados a partir de su designación.